

NUMERO 4.547

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Convocatoria concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro 2015

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de mayo de 2015, Aprobó las Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Entidades sin Fines de Lucro para el año 2015, en la cual se concede el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP para la presentación de instancias.

Las Bases y las solicitudes se podrán recoger en el Registro General de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Albolote www.albolote.org.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 21 de mayo de 2015.-El Alcalde, (p.d.f. Resolución núm. 1227 de 25/11/11); El Concejal de Presidencia, fdo.: Salustiano Ureña García.

NUMERO 4.473

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Padrón de la tasa de basura 2º bimestre/2015

EDICTO

Dª Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2015, ha sido aprobado el padrón correspondiente al segundo bimestre de 2015 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 31.119,27 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 31 de julio de 2015.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar, 20 de mayo de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

NUMERO 4.325

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Rectificación convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Almuñécar

EDICTO

Por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de 18.05.2015, se adoptó acuerdo de rectificación, a instancias de la Subdelegación del Gobierno, convenio colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, siguiente.

10º.- RECTIFICACION, A INSTANCIAS DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO, CONVENIO PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 12.5.2015 sobre escrito de la Subdelegación de Gobierno en Granada de fecha 20.04.2015, con entrada en este Ayuntamiento el 24.04.2015, referente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de anuncios relativos al "Acuerdo regulador de las relaciones entre la Corporación y el Personal Funcionario" y "Convenio Colectivo Personal Laboral".

Que solicitada ampliación de información a fin de comprobar la adecuación de dichos acuerdos a lo estipulado en los artículos 47 a 51 de la Ley 7/2007, Estatuto Básico del Empleado Público, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, la certificación del Secretario confirma que el acuerdo de personal funcionario se acomoda a lo dispuesto en la legislación citada, no sucediendo así con el Colectivo del personal laboral.

Que la aprobación en todos sus términos del Convenio de referencia podría vulnerar lo dispuesto en los artículos 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, concretamente se contemplan, entre otros, los siguientes permisos y licencias contrarios a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público:

- Por fallecimiento de familiar hasta el Tercer Grado de consanguinidad: 2 días hábiles si es en la misma localidad y 4 si es en distinta.
- Por matrimonio e inscripción en el registro de parejas de hecho de hijos, padres o hermanos, tanto por consanguinidad, como por afinidad: el día de la celebración.
- Por traslado de domicilio: Dos días hábiles si es dentro de la misma localidad y tres si es en distinta.
- Licencia por antigüedad: Un día de libranza a partir del sexto trienio, que aumentará en igual cuantía al cumplimiento de los posteriores trienios.

Que reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Almuñécar, y vistos los requerimientos antes indicados, se lleva a cabo la modificación de los artículos a que hace referencia la Subdelegación del Gobierno en la siguiente forma:

Artículo 16.- Jornada Laboral

Donde dice:

- Para las jornadas comprendidas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre el horario será de 08.00 horas a 14.00 horas. El horario fijo será entre las 9.00 horas y las 14.00 horas.

Debe decir:

8

b.- Para las jornadas comprendidas entre el 1 de junio al 15 de septiembre, el horario será de 08,00 horas a 14,00 horas. El horario fijo será entre las 09,00 horas y las 14,00 horas.

En lo referente a los permisos, queda el apartado 1º del artículo 20, como sigue:

Artículo 20º - PERMISOS

Con carácter general, la remisión a días hábiles en el presente Convenio ha de entenderse hecha a días laborales (según calendario laboral de referencia en cada caso). No obstante la referencia a días naturales se mantiene.

Los permisos establecidos en la presente cláusula en el apartado A) se concederán de manera inmediata, una vez producido el hecho causante. Cuando los hechos causantes sean previsibles, los permisos deberán solicitarse al órgano competente en esta materia con al menos 48 horas de antelación.

Para el resto de permisos el plazo de solicitud es de al menos 48 horas de antelación correspondiendo el mismo período al órgano competente para su contestación.

El silencio administrativo respecto de esta solicitud se considerará positivo, siempre que ésta se realice en tiempo y forma, a excepción de aquellos a los que les corresponda una regulación concreta conforme al presente convenio o por su legislación específica y salvo casos de urgencia sobrevenida debidamente justificada.

El Personal en turno de noche o con jornadas especiales que comporten el trabajo en jornada nocturna, tendrán derecho a estos permisos o licencias del mismo modo que el de otros turnos, con independencia de que los hechos causantes de las mismas se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo. De ser solicitado por el empleado, el primer día de disfrute de los permisos podrá ser el turno de noche inmediatamente anterior al día del hecho causante.

La referencia a localidad se entenderá que es la localidad de residencia del empleado.

El tratamiento de los permisos y licencias se divide en tres apartados:

1. PARA ATENDER A INCIDENCIAS FAMILIARES
2. PARA ATENDER A INCIDENCIAS DEL/LA PROPIO/A EMPLEADO/A
3. POR MOTIVOS DE CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

1. PARA ATENDER A INCIDENCIAS FAMILIARES

En cuanto al permiso por fallecimiento, enfermedad grave e intervención quirúrgica sin hospitalización se hace un desglose de los permisos agrupándolos por grados de parentesco por entender que ello facilita la aplicación del empleado.

Grados de parentesco:

- Primer Grado de Parentesco por afinidad o consanguinidad: cónyuge o pareja de hecho, padre, madre, suegro/a, hijo/a, yerno y nuera.
- Segundo Grado de Parentesco por afinidad o consanguinidad: abuelo/a, nieto/a, hermano/a y cuñado/a.
- Tercer Grado de Parentesco por afinidad o consanguinidad: tío/a, sobrino/a, bisabuelo/a, biznieto/a, primo/a hermano/a y sobrino/a nieto/a.

A.- FALLECIMIENTO:

Para solicitar este permiso basta mención de la identidad del fallecido (por razones humanitarias no se exigirá justificante documental salvo que se considere estrictamente necesario). Desde el Departamento de Recursos Humanos podrá recabarse la información necesaria para el contraste de los hechos.

Cómputo: Con carácter general el primer día del permiso se considera el día siguiente al fallecimiento. Si el día del fallecimiento se ha venido a trabajar y no se disfrutara de permiso por enfermedad grave u otro que cubra ese día, a elección del interesado se computará ese día como el primer día por fallecimiento y el tiempo trabajado se le computa dentro del saldo horario.

- Primer Grado de consanguinidad o afinidad: cuando el suceso se produzca en la misma localidad 3 días hábiles y 5 si es en distinta.

- Segundo Grado de consanguinidad o afinidad: cuando el suceso se produzca en la misma localidad 2 días hábiles y 4 si es en distinta.

B.- ENFERMEDAD GRAVE O ACCIDENTE:

El concepto de accidente o enfermedad comprende:

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización de al menos 24 horas.

- El parto tendrá la consideración de "proceso patológico con hospitalización" a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y la madre de los dos progenitores.

- Aquellas enfermedades en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

- Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera a continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

Los días que corresponden por este permiso son:

- Primer Grado de consanguinidad o afinidad: cuando el suceso se produzca en la misma localidad 3 días hábiles y 5 si es en distinta.

- Segundo Grado de consanguinidad o afinidad: cuando el suceso se produzca en la misma localidad 2 días hábiles y 4 si es en distinta.

Estos días se podrán disfrutar a elección del empleado de forma continuada o alternativamente durante el período comprendido entre el hecho causante (ingreso hospitalario) y la finalización del internamiento hospitalario. En cualquier caso, si la hospitalización es inferior a los días establecidos por este permiso, se concederán únicamente los días de hospitalización.

Cabe distribuirlo en horas en un máximo de quince días, al objeto de facilitar la asistencia al familiar enfermo.

Si durante el disfrute del permiso por enfermedad se generan nuevos hechos causante que dan derecho a otro permiso, se disfrutará el nuevo permiso generado anulando el anterior. En ningún caso se acumulará ni se ampliarán permisos anteriores.

C.- INTERVENCION QUIRURGICA SIN HOSPITALIZACION

Primer y Segundo Grado de afinidad o consanguinidad: el día de la intervención. Se podrá optar a un segundo día dentro de los 15 días siguientes a la intervención en el caso de que se trate de una intervención quirúrgica ambulatoria,

que no dé lugar a baja médica y el propio documento de la intervención quirúrgica sin hospitalización servirá para justificar la ausencia al puesto de trabajo en el día de la intervención, siempre que la intervención coincida o sea previa a la jornada laboral e imposibilite acudir al puesto de trabajo; si se precisara reposo domiciliario en los días posteriores, será necesario justificante médico indicativo de esa circunstancia o la baja médica dependiendo de la duración.

D.- ENFERMEDAD MUY GRAVE

Primer Grado de afinidad o consanguinidad. Tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

La enfermedad muy grave requerirá para su justificación la aportación de un informe médico, teniendo que cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

1º) INFORME MEDICO donde conste Enfermedad Muy Grave. El objetivo del permiso es atender una circunstancia Muy Concreta y Determinada.

2º) En el caso de que no se aporte Informe Medico donde conste Enfermedad Muy Grave, se examinará lo siguiente por el departamento de recursos Humanos:

- Si se trata de familiares de Primer Grado de edad avanzada (padres/suegros). Previo informe médico, deberán valorarse las circunstancias subjetivas/objetivas, en especial la edad del familiar y el riesgo que para su vida tiene la patología diagnosticada.

- Enfermedades terminales previo informe médico.

- Que la dolencia conlleve riesgo vital, previo informe médico.

Sólo se autorizará el permiso por una sola vez a un mismo sujeto causante por el mismo proceso patológico.

Si las circunstancias lo aconsejan, la reducción de jornada podrá acumularse, de forma que se trabajen 15 días naturales a tiempo completo y los otros 15 días naturales no se trabaje, manteniendo en todo caso el régimen de retribuciones y cotización.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismo, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

E.- ENFERMEDAD INFECTO - CONTAGIOSA

La enfermedad infecto-contagiosa que curse con un proceso que impida la asistencia al centro escolar o que requiera la atención de padre, madre, o tutor en el domicilio, e hijos e hijas hasta los 12 años: 3 días naturales continuados. Serán titulares de este permiso tanto el padre como la madre, pudiendo estos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido. Este permiso será incompatible con el regulado en el punto anterior. Se requerirá informe médico donde especifique que se trata de enfermedad infecto-contagiosa el cual le impide acudir al centro escolar.

2.- Para Atender Incidencias del Propio/a Empleado/a MATRIMONIO

Donde dice:

Matrimonio e inscripción en el registro de parejas de hecho:

Quince días contados desde el mismo día de la celebración del evento, pudiendo ser igualmente con anterioridad.

Dichos días se considerarán hábiles, si bien, para evitar un uso no deseado, dada la peculiaridad de los distintos turnos de trabajo y utilización de los festivos, el período total de duración del permiso, contado desde el día de la celebración del evento, no podrá exceder en ningún caso de 20 días naturales.

Si es de padres, hijos o hermanos, ya sea por consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

Una vez disfrutado el permiso, no cabe volver a disfrutarlo posteriormente si hay coincidencia de contrayentes/inscritos, aunque varíe el modo de celebración (religiosa, civil, inscripción municipal, etc.)

Debe decir:

Quince días contados desde el mismo día de la celebración del evento, pudiendo ser igualmente con anterioridad.

Dichos días se considerarán hábiles, si bien, para evitar un uso no deseado, dada la peculiaridad de los distintos turnos de trabajo y utilización de los festivos, el período total de duración del permiso, contado desde el día de la celebración del evento, no podrá exceder en ningún caso de 20 días naturales.

Una vez disfrutado el permiso, no cabe volver a disfrutarlo posteriormente si hay coincidencia de contrayentes/inscritos, aunque varíe el modo de celebración (religiosa, civil, inscripción municipal, etc.).

TRASLADO DE DOMICILIO

Donde dice:

Traslado de domicilio:

Dos días hábiles si es dentro de la misma localidad y tres días si la localidad no es la misma. Se justificará aportando volante de empadronamiento

Debe decir:

Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día N.- Licencia por Antigüedad

Se suprime este apartado

El Artículo 4º debe decir:

Artículo 4 - Firma, prórroga y denuncia

1.- Firma

El presente acuerdo será firmado por las partes negociadoras, de una lado, la Corporación, representada por la Alcaldesa y Concejal Delegado de Personal y de otro, los Delegados de las Organizaciones Sindicales (CCOO, UGT y CGT).

2.- Prórroga

De no producirse la denuncia del presente convenio colectivo, una vez transcurrido el periodo de vigencia establecido en el artículo 2, se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales completos tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales.

3.- Denuncia

1.- Por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses, al vencimiento de cualquiera de las prórrogas. Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo, a la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor ó sus prórrogas, éste se considerará prorrogado en su totalidad hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

2.- Una vez denunciado el presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora habrá de constituirse, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. La Comisión Negociadora estará constituida por un número de personas igual de la Administración y de representantes del Comité de Empresa, en un total de 6 personas.

Artículo 6 - Comisión Paritaria

Donde dice:

c) Arbitraje, mediación y conciliación en el tratamiento de las cuestiones y conflictos de carácter colectivo e individual que se someten a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan

Debe decir:

c) De producirse la situación recogida en el artículo 38.10 del EBEP o en caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del ET, finalice sin acuerdo se someterá la cuestión a esta Comisión de Seguimiento a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzar acuerdo las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en la Jurisdicción Social o administrativa a fin de solventar la discrepancia surgida.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros que conforman la Comisión de Seguimiento.

Para la solución de discrepancias que surjan en aras a la interpretación y aplicación del Convenio, se establece un procedimiento para la solución de conflictos, consistente en la notificación escrita a la otra parte, tras lo cual se deberá convocar una reunión del CPS en el plazo de 5 días y estableciéndose un plazo máximo de 15 días para resolver.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 12.05.2015, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor de los concejales de los grupos popular, socialista, de izquierda unida andalucista, y siete en contra de los concejales del grupo convergencia andaluza, acordó:

Primero.- Aprobar las modificaciones propuestas anteriormente indicadas.

Segundo.- Dar traslado a la Subdelegación del Gobierno en Granada del presente acuerdo y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Almuñécar, 18 de mayo de 2015.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 4.459

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Comprobación estado del inmueble sito en c/ Portillo de la Victoria 37 con referencia catastral num. 8556237VF3685F

EDICTO

A la vista de los antecedentes que a continuación se relacionan, referentes al expediente 6200/13 sobre el estado actual del inmueble sito en c/ Portillo de la Victoria (antiguo Ceva) y

Plaza de la Victoria (referencia catastral 8556237VF3685F). Se hace pública la resolución de Alcaldía adoptada nº 3368-2013 de 11/12/2013 por resultar infructuosas las notificaciones practicadas.

[...]

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de septiembre de 2013 (2013-E-RC-16953) tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de D. Mario Francisco Calero Robles, en calidad de Presidente de la CC.PP. del Edificio Girasol, sito en la Avda. Andalucía 24 de Almuñécar, por medio del cual ponen en conocimiento de esta Administración la existencia de ratas en el edificio colindante al suyo (antigua sede de CEVA).

II.- Con fecha 7 de octubre de 2013, D. Andrés Rodríguez Herrera, Inspector del Area Municipal de Medio Ambiente en el seno del expediente BIEA-0610063811/13A emite informe en el que señala:

“Que al margen de las afecciones ocasionadas por la acumulación de residuos, y los posibles efectos sobre la salud e integridad física de los vecinos colindantes y otros usuarios; se ha podido observar que la fachada del edificio objeto de la reclamación se encuentra afectada por distintas grietas y desprendimientos que podrían llegar a amenazar gravemente la integridad física de los transeúntes.

Que además de las grietas que se extienden por la fachada del edificio que da a la c/ Portillo de la Victoria y la que tiene en la Plaza Victoria, los balcones presentan falta de trozos y dejan al descubierto lo que parece ser el metal de la baranda de los mismos, o el forjado que sustenta dichos balcones.

Que por las fotos realizadas desde las propiedades colindantes, se puede ver que se encuentran afectadas varias partes del edificio ya que los escombros delatan el derribamiento de estas.

Que todos estos signos, hacen pensar que se trata de un edificio bastante afectado por fallos estructurales y que por tanto reviste un elevado riesgo, tanto para colindantes como para los posibles usuarios de las vías en las que se sitúa.

Que esta situación contraviene lo dispuesto en el art. 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se establece la obligación de los propietarios de edificios a mantener las condiciones de ornato, seguridad y salubridad requeridas para su uso efectivo o habitabilidad.”

III.- La titularidad catastral del inmueble la ostenta D. Enrique García Gómez con N.I.F. 23483218-B, con dirección en la calle Angel Ganivet nº 3, 3º D de Granada (18009) y D. Francisco Pablo Maldonado Montes con N.I.F. 24143189-C, con dirección a efecto de notificaciones en calle Beaterio del Santísimo 2, 4º D, 18001 de Granada.

IV.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, Dª Teresa A. Castillo, arquitecto técnico de este municipio, emite informe tras girar visita al referido inmueble, en el que señala que la vivienda de referencia se encuentra catalogada en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Almuñécar, con Nivel II, Valor Singular, NII-07. La ficha menciona como elementos a conservar todo el conjunto. Las obras permitidas en este nivel son:

- Obras de conservación y mantenimiento.
- Obras de rehabilitación.
- Obras de restauración.